



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Verbal
RADICADO: 23-001-31-10-003-2020-00214-00

En el presente proceso, se señaló el día 30 de mayo de 2023, a las 11:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.-

La mencionada audiencia no pudo realizarse, toda vez que a la titular del despacho le fue concedido por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, permiso para ausentarse de su cargo. Así las cosas, el Juzgado procederá a señalar nueva fecha y hora para la diligencia en comento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

FIJAR como nueva fecha el día **06 de junio de 2023, a las 9:30 a.m.**, para para llevar a cabo la audiencia de que tarta el art. 373 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5721bdcc221008fed0a9ecf40f2f9af26d5e4a26e716181cf0d947f8f45388**

Documento generado en 31/05/2023 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *Revisión de Alimentos (aumento)*
RADICADO: *23-001-31-10-003-2021-00027-00*

En memorial que antecede, la abogada YUSLEY KATIA GUILLEN MARTÍNEZ, presenta poder que le otorga el demandado señor JAIRO JAVIER CASTILLO MONTES. Así mismo solicita el aplazamiento de la audiencia señalada en este asunto, argumentado que su mandante fue notificado el día 23 de mayo 2023, y debe preservarse el debido proceso y su derecho de defensa.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho justificada la solicitud de aplazamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 C.G.P., se señalará nueva fecha para la realización de la audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería la doctora **YUSLEY KATIA GUILLEN MARTÍNEZ**, identificada con la C.C No.1.067.905.184 y T.P. No. 264.224 C.S.J., como apoderada del demandado señor JAIRO JAVIER CASTILLO MONTES, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

2.-Aplazar la audiencia programada en este asunto, en consecuencia, fíjese como nueva fecha para la realización de la misma el día **04 de agosto de 2023, a las 11:30 a.m.-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed0807a0059ba287c7c3fe9bf876c3fd6bf88318ac70783791a3b5d8f477592**

Documento generado en 31/05/2023 05:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *Alimentos*
RADICADO: *23-001-31-10-003-2022-00237-00*

En memorial que antecede, el apoderado de la demandada solicita se reprogramme la audiencia fijada en este asunto, debido a que está realizando labores de inspección de terrenos para su escrituración, por lo que se encuentra en un lugar apartado y con muy mala señal.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de aplazamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 C.G.P., se señalará nueva fecha para la realización de la audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Aplazar la audiencia programada en este asunto, en consecuencia, fíjese como nueva fecha para la realización de la misma el día **09 de junio de 2023, a las 11:30 a.m.-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ca3e57e6ddfc246c73a700757164e8079676b5d557098054f6c50d39268ddf**

Documento generado en 31/05/2023 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 31 de mayo de 2023.

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso SUCESION rad.23 001 31 10 003 2017 00 413 00. Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el nombre de la causante en el oficio No. 2030 de 15 de noviembre del presente año, toda vez que en folio de matrícula inmobiliaria aparece como FRANCISCA MORALES DE RAMIREZ y en el oficio se indicó el nombre FRANCISCA MORALES BERMUDEZ y pide se indique en el oficio de registro de la partición el nombre de los herederos.

A la solicitud anexa la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que en ella se indicó como nombre del causante FRANCISCA MORALES BERMUDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.958.826, tal como figura en el certificado de defunción, y así se tramitó la sucesión y se señaló en la sentencia aprobatoria de partición. No obstante lo anterior, se observa que en certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-42393 figura como FRANCISCA MORALES DE RAMIREZ, razón por la cual en la providencia de fecha 20 de abril de 2018, se ordenó oficiar nuevamente a la oficina de registro de instrumentos públicos comunicando la medida cautelar de embargo del citado bien inmueble, indicando que el nombre correcto de la causante y titular de la propiedad del bien inmueble antes señalado es FRANCISCA MORALES DE RAMIREZ

Por su parte el artículo 286 del C. General del Proceso, permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte mediante auto. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: “ *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Con apoyo en la norma en cita la judicatura aceptará la corrección del trabajo de partición en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

1º ACEPTAR la corrección del trabajo de partición en el presente proceso, exclusivamente en el nombre de la causante señalando que el nombre correcto es FRANCISCA MORALES BERMUDEZ o FRANCISCA MORALES DE RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.958.826.

2º OFICIAR nuevamente a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad comunicando el levantamiento de la medida cautelar y para que inscriban el trabajo de

partición sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.140-42393, indicando que el nombre correcto de la causante es FRANCISCA MORALES BERMUDEZ o FRANCISCA MORALES de RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.958.826, asimismo se deberá indicar el nombre y número de identificación de los asignatarios.

3º. ORDENASE la expedición de copias autenticadas del trabajo de partición, del trabajo de partición y de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

**Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220a00b7b8fd6554c74f8e22c4433bb63ce42fc4cbbd74faea11ca8bedc60485**

Documento generado en 31/05/2023 04:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 31 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION Rad. No. 23 001 31 10 003 **2018 00 390 00** junto con el escrito que precede y el trabajo de partición. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaria, y el trabajo de partición referido, el despacho el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

2º FIJAR los honorarios al partidor designado de la lista de auxiliares de la justicia. Señalándose como tal la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00). equivalente al 1% del valor de los bienes objeto de partición, con apoyo en lo normado en el numeral 2º del art. 4º del acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. Los que serán pagados por los asignatarios.

3º REQUERIR a los asignatarios para que realicen los trámites pertinentes para la obtención del paz y salvo de la DIAN.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a485b1af0321766f730d58c01c76df5b7b2603c9be3881862c6846b4b12e06f3**

Documento generado en 31/05/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 31 de mayo de 2023.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad No. 23 001 31 10 003 2021 00 391 00 y el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede la apoderada del demandado a través de apoderado judicial solicita se dé por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, el cual venció en silencio. La judicatura, aprobará la liquidación del crédito de fecha 19 de mayo del presente año,

Asimismo y encontrándose a paz y salvo el demandado, la judicatura dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y se ordenará la entrega a la demandante del depósito judicial que llegue el presente mes de mayo la suma de \$336.676,00 y el excedente se le devolverá al demandado señor BENJAMIN DIAZ SAEZ.

Con relación al levantamiento de las cautelares, tenemos que el inciso 4º del artículo 129 del Código del menor dispone lo siguiente:

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

En consecuencia de lo anterior, la judicatura ordenará levantar las medidas cautelares decretadas y oficiar al pagador para que en lo sucesivo solamente descuente la cuota mensual de alimentos, la que en la actualidad se encuentra en la suma de \$607.005,00 y cuotas extraordinarias en julio y diciembre de cada año, por valor de \$303.502,00, con la advertencia de que no se trata de un embargo sino de descuento directo de cuota de alimentos.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación del crédito de fecha 19 de mayo de 2023. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, y oficiar al pagador de la Policía Nacional para que en lo sucesivo solamente descuente la cuota mensual de alimentos, la que en la actualidad se encuentra en la suma de \$607.005,00 y cuotas extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año, por valor de \$303.502,00, con la advertencia de que no se trata de un embargo sino de descuento directo de cuota de alimentos.

4º ORDENASE el fraccionamiento del depósito judicial que llegue en el presente mes de mayo de 2023 y la entrega a la demandante de la suma de \$336.678,00, y al demandado se le entregará el excedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

**Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591a50264afd14fc0e562ea3fda8f35e3652fb83c95e4d4b8409a8639f783535**

Documento generado en 31/05/2023 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 31 de mayo de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso JURISDICCION VOLUNTARIA – DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO rad. 23 001 31 10 003 2022 00 409 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y el memorial que precede solicita el Dr. OSCAR GABRIEL JIMENEZ DUMAR sele certifique el ejercicio de la profesión como abogado litigante en el proceso de la referencia. Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con los artículos 115 del C.G.P. se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR la certificación solicitada. Lo anterior a costas del interesado, previo pago del arancel judicial respectivo (\$6.900, 00) en la cuenta de ahorros Banco agrario No. 3-0820-00636-6, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, del 17 de agosto de 2021. Es importante resaltar que el anterior valor corresponde al arancel judicial y no incluye el valor de copias físicas.

SEGUNDO: OFICIO dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcc7fb2768cd4ecce4f6d62a40f92cab6f915cc76de20d5398f3ffc47c7aa9**

Documento generado en 31/05/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 31 de mayo de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO – REVISION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2022 00 555 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La demandada a través de apoderado judicial indica que no se encuentra laborando, que acudió a la defensoría del pueblo y a los consultorio jurídicos de la universidades y no la pueden ayudar solicita se le conceda amparo de pobreza y se le nombre abogado de oficio.

Anexa respuesta del consultorio jurídico de la universidad externado de Colombia, historia clínica y certificado laboral

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud elevada por la demandada y los documentos anexados, se procede a conceder amparo de pobreza a la mencionada señora y con el fin de garantizar el debido proceso, se procede a designarle un abogado de oficio para que la represente.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1º CONCEDER amparo de pobreza a la señora DOLLY LORENA REDONDO ORTEGON por las razones expuestas en la parte motiva.

2º NOMBRAR como abogado de oficio de la señora DOLLY LORENA REDONDO ORTEGON, al doctor Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO jorgeluisestrella@hotmail.com para que represente a la de demandada DOLLY LORENA REDONDO ORTEGON. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce9a7750a31682c6783f3d72e8672cb4b731a1de9dc1ea24fdccfa7cb883fb8**

Documento generado en 31/05/2023 04:33:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 31 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** Rad. N° **23001311000120230009100** la cual proviene por competencia del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería mediante correo de fecha 21 de Marzo del presente año a las 10:57 a.m. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisada la demanda en comento se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del Código General del Proceso, en consecuencia el despacho la admitirá y como quiera que el libelo fue presentado con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico que causó la liquidación de la sociedad conyugal calendada 22 de Noviembre de 2023, por lo tanto se ordenará notificar personalmente a la parte demandada y se ordenará correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E.

1º.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **ANGEL FERNANDO CHARRY LUGO**, contra la señora **CLEVIS DEL ROSARIO FLORES OSORIO**, por estar ajustada a derecho.

2º.- NOTIFICAR personalmente a la parte demandada señora **CLEVIS DEL ROSARIO FLORES OSORIO**.

3º.- CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días.

4º.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

5º.- RECONOCER al abogado **JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ** identificado con la C. C. N.º 1.063.156.034 y portador de la T. P. N.º 274.034 del C, S, de la J., como apoderado del señor **ANGEL FERNANDO CHARRY LUGO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 001 – 2023 – 00091 - 00 hoy 31 de Mayo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934a5292ae67f93dd037dcbecf4fae6a4ffea3a8b6de429fd1aaf74fe6dcfbfb**

Documento generado en 31/05/2023 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 31 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** Rad. 23001311000320230009600 la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso, a su vez por economía procesal se aclara la parte resolutive del auto que inadmite la presente demanda de fecha Abril 24 del presente año, toda vez que se plasmó en el numeral 1 y 3 que la demandante es la señora ELIANA MARCELA AYALA MONTOYA, siendo lo correcto el demandante es **RUBEN DARIO GOMEZ GUTIERREZ**, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Visto el anterior informe de secretaría este Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **RUBEN DARIO GÓMEZ GUTIERREZ**, contra la señora **ELIANA MARCELA AYALA MONTOYA**, por estar ajustada a derecho.
- 2. IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)
- 3. NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.
- 4. NOTIFICAR** el presente auto a la demandada **ELIANA MARCELA AYALA MONTOYA** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 5. RECONOCER** al abogado **ANTONIO JOSE MOTTA PIÑEROS** identificado con la C. C. N° 80.426.890 y portador de la T. P. N° 182.626 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **RUBEN DARIO GÓMEZ GUTIERREZ** para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1068ec6e08c49c691fd37357a8dfcac09020a48e7c121bec4242cfe45a5c23c**

Documento generado en 31/05/2023 02:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 31 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Mayo Treinta y Uno (31) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior nota de Secretaria y revisado el expediente, el Despacho previo a resolver la viabilidad de la admisión de la demanda, se requiere a la parte demandante a efectos de que elija entre los Juzgados: Promiscuo de Familia del Circuito de Montelibano – Córdoba o Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas - Meta; el Juzgado al que debe remitirse la demanda. En virtud de lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 28 del Código General del Proceso, que reza “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*”.

De acuerdo a lo anterior se ordenará el requerimiento a la parte demandante para que aclare lo anterior.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- REQUERIR a la parte demandante **EDIT DE JESUS ENAMORADO SUAREZ** para que aclare de conformidad con la parte motiva de este proveído. Ofíciense.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00119 - 00

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb0d6f091873a609d9b5572dded4ca04d6625163c1043bbb114452eb0268ec7**

Documento generado en 31/05/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 31 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso,

Visto el anterior informe de secretaría este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MELISA ALFONSINA SAAH ARROYO**, contra el señor **SERGIO MANUEL GLORIA JALAL**, por estar ajustada a derecho.
2. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)
3. **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.
4. **NOTIFICAR** el presente auto al demandado **SERGIO MANUEL GLORIA JALAL** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
5. **RECONOCER** al abogado **HUMBERTO PEDRO NEL CORENA BENITEZ** identificado con la C. C. N° 15.040.968 y portador de la T. P. N° 266.696 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MELISA ALFONSINA SAAH ARROYO** para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00168 - 00 hoy 31 de Mayo de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a12c0748a24d385a20b790f9f6949da56f0bd9043537f6dc4c8d88bb3c3f279**

Documento generado en 31/05/2023 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 31 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Mayo Treinta Y Uno (31) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, por cuanto el conocimiento de estos procesos está radicado a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 Núm. 6 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 11 del art. 577 de la misma codificación; *“tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción. Ello pues, al tratarse este de un proceso en el cual se busca la cancelación del registro Civil de nacimiento se ha entendido que corresponde a los de jurisdicción voluntaria previamente citados, en la medida en que la pretensión termina en una alteración del estado civil de la interesada. De suerte que, corresponde a los Jueces Civiles Municipales conocer del presente asunto, pues es allí donde la apoderada manifestó que su poderdante se encuentra domiciliada.”* Tal como lo indica la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 30 de agosto de 2022 del Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios.

En consecuencia, se dispone su envío al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través de la Oficina Judicial – Reparto Civil – Familia.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ANGELICA YANEZ PEINADO**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2º.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través de la Oficina Judicial – Reparto Civil – Familia.

3º.- RECONOCER al abogado **LUIS EDUARDO HERRERA CUITIVA** identificado con C. C. N.º 78.748.019 y portador de la T. P. N.º 132.325 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MARIA ANGELICA YANEZ PEINADO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00174 - 00 hoy 31 de Mayo de 2023.

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e8c268deb15024605b4202d8391aa3601843b8514e68a1bd1d0e89570abadd**

Documento generado en 31/05/2023 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 31 de mayo de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION DE MATERNIDAD radicado bajo el No.23 001 31 10 003 2021 00 229 00. Para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, y decretada como viene la prueba de ADN el despacho señalará fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, fijando para tal efecto el día 14 de junio del presente año a las 9:30 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEÑALAR el día 14 de junio del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN al menor PEDRO CARLOS LOPEZ HOYOS a la madre señora LUZ ELVIS HOYOS MARTINEZ y a los señores PEDRO MIGUEL LOPEZ MACEA (presunto padre biológico) y al señor ELIECER DE JESUS GUERRERO FLOREZ. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal y cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944ab813fe1648f9b172bb4a8eb54790597eee21a3ad7b73d2ccf6331dd5fbd9**

Documento generado en 31/05/2023 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 31 de Mayo de 2.023.

Paso a usted señora Jueza el proceso de divorcio, rad.2022-00100, informándole que el demandante presentó desistimiento de la demanda. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-

Mediante auto fechado 24 de enero de 2023, se señaló el día 31 de mayo de 2023, para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 C.G.P., dentro del proceso de divorcio promovido por el señor JAIRO ANTONIO GANEM ALARCON, a través de apoderado judicial, contra LUZ MARINA TAMAYO CHICA.

En escrito allegado por correo electrónico el día 30 de mayo de 2023, el demandante manifiesta que en forma libre, voluntaria y exenta de vicios, desiste de la presente acción judicial por él promovida. Dicho escrito es coadyuvado por sus apoderados principal y suplente.

Pues bien, el art. 314 del C.G.P., dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

En ese orden de ideas, y en apoyo a lo establecido en la citada norma, este despacho aceptará el desistimiento manifestado por el demandante, en consecuencia se ordenará la terminación y el archivo del proceso.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que hace el demandante. En consecuencia, declárase terminado el proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdafb1d3f0310e6b35872cd3857791dd8a1c7934fa5172e9a7577051460c1f4**

Documento generado en 31/05/2023 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Revisión de Alimentos
RADICADO: 23-001-31-10-003-2018-00050-00

En el presente proceso, se señaló el día 30 de mayo de 2023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.-

La mencionada audiencia no pudo realizarse, toda vez que a la titular del despacho le fue concedido por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, permiso para ausentarse de su cargo. Así las cosas, el Juzgado procederá a señalar nueva fecha y hora para la diligencia en comento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

FIJAR como nueva fecha el día **30 de junio de 2023, a las 11:30 a.m.**, para para llevar a cabo la audiencia de que tarta el art. 392 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a295d52e8f30245255c932a197947255982c8e4771eb07a5b82f2eabe0af8d25**

Documento generado en 31/05/2023 05:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>